

La normativa de reclamaciones sobre las calificaciones finales figura al dorso.
Por favor, léala antes de rellenar este impreso.

Nombre y Apellidos: _____
D.N.I.: _____, Dirección: _____
Localidad: _____, Provincia: _____, Código Postal: _____
Teléfono: _____, e-mail: _____
Titulación: _____

DATOS DE LA CALIFICACIÓN FINAL OBJETO DE RECLAMACIÓN:

Asignatura: _____
Convocatoria número: _____
Profesor/a que ha impartido la asignatura: _____
Fecha del examen final: _____

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

RAZONE de forma clara y concisa los motivos por los cuáles no está conforme con el proceso de evaluación.
(Hacer uso de tantas hojas adicionales como se considere necesario para describir el motivo de la reclamación)

Badajoz, ____ de _____ de 20 __

Firma^(*):

^(*): El alumno que formula la reclamación deberá presentar, adjunta a la misma, fotocopia de su D.N.I. Cuando la reclamación sea presentada por una tercera persona, se deberá adjuntar a este formulario una autorización, firmada por el alumno que formula la reclamación, en la que figure el nombre de la persona que realiza la entrega, junto con la fotocopia del D.N.I. de ambos.

**Artículo 12. Protección de datos de carácter general y garantía de los derechos digitales**

1. En el proceso de publicación de calificaciones se tendrá en cuenta que, en ningún caso, debe publicarse el nombre y apellidos del estudiante de manera conjunta con el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. A este respecto, atendiendo al principio de minimización, en la publicación se detallará exclusivamente el nombre y apellidos del estudiante junto a la valoración o calificación obtenida.
2. En el caso de coincidencia de nombre y apellidos en más de un estudiante, se publicarán, además, cuatro cifras aleatorias de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

CAPÍTULO VI

REVISIONES Y RECURSOS

Artículo 13. Revisiones de las pruebas de evaluación.

1. Los estudiantes tendrán derecho a recibir explicación razonada de las calificaciones de las pruebas de evaluación continua en los diez días hábiles siguientes a la publicación de las citadas calificaciones. El profesorado responsable de la asignatura fijará lugar, días y horas concretos para estas revisiones, procurando no interferir con otras actividades académicas programadas previamente, asegurando así la posibilidad de asistencia de los estudiantes.
2. La revisión de las pruebas finales supone la posibilidad de los estudiantes de recibir explicación razonada de las calificaciones de todas las pruebas realizadas durante el curso que hayan dado lugar a la calificación final provisional, si no se ha utilizado previamente. Esta revisión se realizará en dos días hábiles distintos, mediando entre la publicación de las calificaciones finales provisionales y la primera sesión de revisión al menos dos días naturales. Los centros arbitrarán los mecanismos que permitan autenticar la fecha de la publicación de las calificaciones finales provisionales.
3. Cuando existan causas justificadas, el estudiante podrá solicitar al Decano/Director del centro la revisión de sus calificaciones finales provisionales en unas fechas diferentes a las establecidas. El Decano/Director concretará, oídas las partes implicadas, las nuevas fechas de revisión.
4. La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con diversidad funcional, procediendo los centros, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad de



Atención al Estudiante, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

5. Transcurrido el período de revisión de las calificaciones finales provisionales, el profesorado publicará las calificaciones finales definitivas, atendiendo a lo especificado en el artículo 11.3 de esta normativa.

Artículo 14. Reclamaciones y procedimiento de resolución

1. En el caso de que un estudiante no estuviera conforme con la calificación de una asignatura después de revisarla, podrá recurrir ante el Decano/Director del centro en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones finales definitivas. El estudiante hará constar en la reclamación el motivo de la misma. Para ello, tendrá derecho a disponer de una copia de todas las pruebas que hayan dado lugar a la calificación final, que deberá solicitar al Decano/Director del centro dentro de los cinco días hábiles aludidos anteriormente. Los días hábiles que medien entre la solicitud de copia del estudiante y su obtención no se tendrán en cuenta a efectos del plazo de presentación de reclamaciones. Dicha copia será suministrada por el centro mediante el procedimiento establecido, siguiendo la instrucción vigente de la Gerencia de la Universidad de Extremadura sobre exacciones por obtención de copias de documentos contenidos en expedientes administrativos.
2. Las reclamaciones, que serán individuales, serán tramitadas por el Decano/Director del centro, una vez que sean analizadas y resueltas por una Comisión de Reclamaciones del Título. Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros: el Decano/Director del centro o miembro del equipo de dirección en quien delegue, que actuará como Presidente, el Responsable de Calidad del centro, que podrá delegar en otro miembro del equipo de dirección, que actuará como Secretario, y el Coordinador de la Comisión de Calidad de la Titulación correspondiente, que podrá delegar en algún otro miembro de dicha Comisión. A las sesiones de la Comisión de Reclamaciones se invitará con voz y sin voto a un estudiante que pertenezca al Consejo de Estudiantes del centro y, si es posible, a la misma titulación. Si para resolver el contenido de la reclamación hiciera falta un juicio técnico sobre contenidos de la asignatura objeto de reclamación, se invitará a las sesiones a un miembro del área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura, con voz y sin voto, que siempre que sea posible pertenecerá a la Comisión de Calidad de la Titulación correspondiente. En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Reclamaciones estuviera afectado por una reclamación, será sustituido por una de las personas en las que está prevista la delegación. Si aun así persistiera la incompatibilidad, el Decano/Director del centro arbitrará el mecanismo de sustitución.



3. El Presidente de la Comisión de Reclamaciones solicitará un informe razonado de la valoración final al profesorado implicado, que deberá entregar en los tres días hábiles siguientes a su solicitud, acompañándolo de todas las pruebas documentales que hayan dado lugar a la calificación final del estudiante, así como cuantos otros documentos estime oportunos.
4. Una vez terminados los trámites anteriores, se dará vista del expediente administrativo a los interesados, en la Secretaría Académica del centro, para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles formulen cuantas alegaciones consideren oportunas. Durante el acto de vista, los interesados podrán recabar de la administración copia cotejada de cuantos documentos obren en el expediente. Posteriormente, tras analizar dicho expediente, la Comisión de Reclamación decidirá, en el plazo de siete días hábiles, la confirmación de la calificación, su corrección o la realización de una nueva evaluación.
5. La resolución de este proceso no podrá exceder de veinte días hábiles. Las decisiones de la Comisión de Reclamaciones, que serán vinculantes, se tomarán por mayoría de sus miembros y se reflejarán en un acta razonada, pudiéndose formular votos particulares. Dicha acta se remitirá al Decano/Director del centro, que elaborará el informe de respuesta a la reclamación y se lo comunicará oficialmente al estudiante y al profesorado implicados.
6. Si la decisión de la Comisión de Reclamaciones es modificar la calificación del estudiante, el Secretario Académico del centro incorporará una diligencia al acta de calificaciones, haciendo constar la nueva calificación.
7. Si la decisión de la Comisión de Reclamación es realizar una nueva evaluación, esta se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días hábiles desde la resolución anterior de dicha Comisión. El Decano/Director del centro nombrará un tribunal compuesto por tres profesores del área de conocimiento a la que la asignatura esté adscrita (o si no fuera posible, de áreas afines), que preferentemente sean profesores de la titulación, no pudiendo formar parte de la misma el profesorado de la asignatura. El lugar, fecha y hora de esta nueva evaluación se notificará al estudiante junto con la resolución de su reclamación, al menos por correo electrónico y, en todo caso, con acuse de recibo, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la nueva fecha propuesta. El acuerdo final razonado se reflejará en un acta, que firmarán todos los miembros del tribunal, de la que se dará traslado al Decano/Director del centro. El Decano/Director del centro remitirá una copia del acta al estudiante y al profesorado de la asignatura, procediendo, en su caso, a efectuar la modificación o diligencia oportuna en el acta de calificaciones.
8. A tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer, por parte del estudiante,



recurso de alzada ante el Rector contra el acuerdo de la Comisión de Reclamaciones del centro, si considera vulnerados sus derechos o intereses legítimos.

CAPÍTULO VII TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Artículo 15. Solicitud de evaluación mediante tribunal

1. A partir de la cuarta convocatoria agotada, el estudiante tendrá derecho, previa solicitud, a ser evaluado por un tribunal.
2. Además, el estudiante también podrá solicitar, mediante escrito motivado, su evaluación por un tribunal, en una o varias asignaturas, independientemente de la convocatoria a la que concurra.
3. Igualmente, el profesorado podrá solicitar, mediante escrito motivado, la constitución de un tribunal para no intervenir en la evaluación de alguno de sus estudiantes.
4. La aprobación de las solicitudes a las que se refieren los puntos 2 y 3 de este artículo serán competencia del centro. La solicitud se dirigirá al Decano/Director del centro, en los modelos y plazos establecidos al efecto.
5. Cada Centro hará pública la composición de dichos tribunales como máximo en los cinco días hábiles siguientes a la finalización de los plazos a los que se refiere el punto anterior.

Artículo 16. Composición y funcionamiento de los tribunales de evaluación

1. Cada centro designará para cada una de las solicitudes a las que se refiere el artículo 15, un tribunal compuesto por tres profesores del área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura (o, si no fuera posible, de áreas afines), que impartan docencia en la titulación correspondiente, siempre que sea posible. El profesorado de la asignatura no podrá formar parte de dicho tribunal.
2. Cada tribunal hará pública la fecha prevista para la realización de la prueba, con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto de dicha fecha, así como la hora y el lugar de celebración. Con carácter general deberá procurarse que la prueba se realice en la misma fecha prevista para esa asignatura, curso y grupo en el calendario de exámenes.
3. Siempre que la asignatura contemple la modalidad de evaluación global, la actuación del tribunal atenderá a este tipo de evaluación, independientemente de que el estudiante la